Oficio Núm. IDAIPQROO/PLENO/CV/210/X/2019
Asunto: Apercibimiento por persistir incumplimiento.
Chetumal, Quintana Roo, 10 de octubre de 2019.

"2019: Año del Respeto a los Derechos Humanos"

RECIBIDO
Secretaría Ejecutiva
10:51 hrs

L.C.P. JOSUÉ NIVARDO MENA VILLANUEVA,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS.
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 8, 9, 23, 24, 25, 27, 37, 45, 60, 61, 62, 70, 85, 89, 121, 196, 201, 206 y octavo Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 2, 6, 8, 9, 10, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 52, 54, 55, 56, 60, 61, 62, 64, 75, 83, 84, 85, 86, 91, 93, 106, 107, 108, 109 fracción III, 110, 111, 192, 193, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se le notifica lo siguiente:

El Pleno del Instituto de Acceso a la Infarmación y Protección de Datas Personales ha resuelta apercibir al Municipia de Lázaro Cárdenas par persistir incumplimienta y cumplimiento parcial en la atención de sus abligacianes de transparencia comunes y específicas, en la Plataforma Nacional de Transparencia (P.N.T.) y en su partal web institucional, de confarmidad con la señalado en el DICTAMEN DE APERCIBIMIENTO número IDAIPQROO/CV/DVOTD/DIC-APER-II/X/2019 *(se anexa copia).*

Por lo anterior, se le requiere para que en su calidad de Titular del Sujeto Obligado "Municipio de Lázaro Cárdenas", gire las indicaciones pertinentes para dentro del término improrrogable de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente, se dé cumplimiento a lo requerido y lo notifique a este Instituto.

Sienda el casa contrario, este Órgana Garante impondrá la medida de apremio correspondiente.

En espera de la oportuna atención al respecto, reiteramos a Usted nuestro compromiso y disposición para este trabajo, haciendo propio el espacio para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

idaip
Instituto de Acceso a la Información y Protección de datos Personales de Quintana Roo
Por tu derecho a saber
PLENO

M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA
COMISIONADA

LIC. NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE
COMISIONADA

C.c.p. Ing. Claudia Angélica Hoyos Balam, Titular de la Unidad de Transp. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Lázaro Cárdenas.
C.c.p. Lic. Daniel de Jesús Dzib Mazun, Contralor Municipal.
C.c.p. Lic. Aida Ligia Castro Basto. Secretaria Ejecutiva del IDAIPQROO.
C.c.p. Lic. Juan Carlos Chávez Castañeda. Coordinador de Vinculación del IDAIPQROO.
C.c.p. Lic. Jaime Roberto Gómez Gamboa, Director de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias del IDAIPQROO.
C.c.p. Expediente

PLENO/CV/ICCE

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO
COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN

DICTAMEN DE **APERCIBIMIENTO**
IDAIPQROO/CV/DVOTD/DIC-APER-II/X/2019

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS BASES GENERALES QUE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO ACATA PARA DETERMINAR EL APERCIBIMIENTO AL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DE LA MEDIDA DE APREMIO PARA SEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE CARGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (P.N.T.) Y SU PORTAL WEB INSTITUCIONAL, SOBRE OBLIGACIONES COMÚNES Y ESPECÍFICAS, CON CORTE AL TERCER TRIMESTRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

R E S U L T A N D O S

1. Para establecer el presente acuerdo, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, procederá primordialmente con fundamento a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 1, 2, 8, 9, 23, 24, 25, 27, 37, 45, 60, 61, 62, 70, 85, 89, 121, 196, 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 2, 6, 8, 9, 10, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 52, 54, 55, 56, 60, 61, 62, 64, 75, 83, 84, 85, 86, 91, 93, 106, 107, 108, 109 fracción III, 110, 111, 192, 193, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo (LTAIPEQROO).

2. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo (LTAIPEQROO) es de orden público e interés social, de observancia general y aplicación obligatoria en todo el territorio del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y tiene por objeto garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, municipios, órganos públicos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y

ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal en apego a los principios, bases y procedimientos establecidos en la Ley general.

3. Que la LTAIPEQROO establece los procedimientos y condiciones homogéneas para el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos; garantiza la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa. Estableciendo los mecanismos que garantizan su cumplimiento, así como de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan favoreciendo la rendición de cuentas a los ciudadanos.

4. Que entre sus atribuciones, al Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIP) le corresponde vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como determinar y ejecutar, según corresponda, las medidas de apremio o sanciones, según corresponda.

5. Que los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares, toda la información a que se refiere el título sexto de la LTAIPEQROO, en sus respectivos portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los lineamientos técnicos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional de Transparencia.

6. Que los lineamientos técnicos a que hace referencia el numeral anterior, establecen los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable y contempla la homologación en la presentación de la información a la que hace referencia el título sexto de la LTAIPEQROO por parte de los sujetos obligados; además describen en su numeral octavo, que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General y que dicha actualización se realizará en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos.

7. Que los sujetos obligados deberán actualizar, por lo menos cada tres meses, la información correspondiente a las obligaciones de transparencia, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

8. Que entre las obligaciones de los sujetos obligados se encuentra la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.

9. Que los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

10. Que el Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en el Capítulo Segundo de la Ley de Transparencia local.

11. Que al IDAIP le corresponde vigilar que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 91 al 105 de la LTAIPEQROO, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables.

12. Que las acciones de vigilancia del IDAIP, se realizarán a través de la verificación virtual o técnica. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por el Instituto al portal de internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.

13. Que la verificación que realice el IDAIP se sujetará a: constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma; emitir un dictamen en el que podrá determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley, o en caso de incumplimiento, formular los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.

14. Que del dictamen que emita el IDAIP, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimento de los requerimientos señalados.

15. Que el Instituto verificará el cumplimiento a la resolución una vez transcurrido el plazo y si considera que se dio cumplimiento a los requerimientos del dictamen, se emitirá un acuerdo de cumplimiento.

16. Que cuando el Instituto considere que existe un incumplimiento total o parcial de la determinación, notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen.

    En caso de que subsista el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días, se informará al Pleno del Instituto para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o sanciones, conforme a lo establecido por la Ley en la materia.

17. Que los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

18. Que el Instituto podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento:

    I. Amonestación pública o privada, o
    II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

    Para determinar el monto, el Instituto deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta y, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

    El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Instituto y considerados en las evaluaciones que realice éste.

    En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito o una de las causas de sanción de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

19. Que las medidas de apremio deberán ser impuestas y ejecutadas por el Instituto o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas.

20. Que serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley: Incumplir los plazos de atención previstos; no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos; no atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto; no acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones.

C O N S I D E R A N D O S

1. Mediante oficio IDAIPQROO/PLENO/CV/183/VIII/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, se notificó al L.C.P. Josué Nivardo Mena Villanueva, Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, con copia a la Ing. Claudia Angélica Hoyos Balam, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Lázaro Cárdenas, el Índice Global de Cumplimiento (I.G.C.) obtenido por motivo de la verificación virtual de las obligaciones de transparencia que dicho Sujeto Obligado pone a disposición de los particulares en la Plataforma Nacional de Transparencia, incluyendo el correspondiente reporte de requerimientos, recomendaciones y observaciones.

   Asimismo, se instó y motivó para que dicho Sujeto Obligado verificado realizara los ajustes pertinentes bajo los atributos de calidad y accesibilidad previstos en los Lineamientos Técnicos Generales emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia. Sin embargo, hasta la presente fecha el Municipio de Lázaro Cárdenas, no ha informado a este Instituto sobre el cumplimiento correspondiente.

2. Derivado de los ejercicios de vigilancia de las obligaciones de transparencia, realizados el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, así como el dos de octubre de dos mil diecinueve, el IDAIP a través de la Coordinación de Vinculación, procedió a generar el "Reporte total de registros del Municipio de Lázaro Cárdenas", para los ejercicios 2018 y 2019, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (se incluyen 9 reportes).

   Documentos con los que se evidencia el incumplimiento y cumplimiento parcial del Municipio de Lázaro Cárdenas a dichas obligaciones comunes y específicas para los ejercicios 2018 y 2019 (corte al segundo trimestre).

   Así mismo, se verificó el portal de internet http://lazarocardenas.gob.mx/index.html y se obtuvo el reporte de evidencia de información parcialmente publicada por el Sujeto Obligado (se anexa reporte).

3. En virtud de los resultandos y considerandos antes expuestos, constatándose el incumplimiento y cumplimiento parcial por parte del Municipio de Lázaro Cárdenas a sus obligaciones de transparencia, acorde a las facultades de la Coordinación de Vinculación y de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, ambas del IDAIPQROO, se emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se propone al Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo **APERCIBIR al Sujeto Obligado denominado Municipio de Lázaro Cárdenas, por el incumplimiento y cumplimiento parcial de sus obligaciones de transparencia establecidas en el Título Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo**, en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como en su portal de internet.

DICTAMEN DE **APERCIBIMIENTO**
IDAIPQROO/CV/DVOTD/DIC-APER-II/X/2019

SEGUNDO. REQUIÉRASE a la Titular del Sujeto Obligado denominado Municipio de Lázaro Cárdenas, gire instrucciones a su Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que en coordinación con las unidades administrativas responsables de información, dentro de un término improrrogable de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente, dé cumplimiento a sus obligaciones de transparencia establecidas en el título sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (P.N.T.) y su portal web institucional.

Adicionalmente, **notifique al IDAIP**, el/los nombre (s) completos, el área de adscripción y cargo(s) administrativo(s), de acuerdo a su estructura orgánica del/ los responsable (s) de la carga de información (servidor(es) público(s) adscrito(s) al Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, por unidad administrativa responsable(s) de información), y haga entrega del reporte de cumplimiento requerido dentro del plazo otorgado.

TERCERO. APERCÍBASE a la Titular del Sujeto Obligado denominado Municipio de Lázaro Cárdenas, que de persistir el incumplimiento, se aplicará alguna de las medidas de apremio contempladas en el artículo 192 de la Ley de Transparencia local, consistentes en amonestación pública o privada o multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente, tomando en consideración la gravedad de la falta; sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por dicho incumplimiento, considerando que dicha medida de apremio de carácter económico no podrá ser cubierta con recursos públicos.

De ser el caso, dicho incumplimiento se hará de conocimiento ante el Órgano Interno de Control Municipal y se difundirá a la población en general mediante los mecanismos oficiales establecidos por el Órgano Garante.

CUARTO: El Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, a través de su Coordinación de Vinculación, procederá a notificar el presente dictamen, al Titular del Sujeto Obligado denominado Municipio de Lázaro Cárdenas, con conocimiento del Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales, mediante correo electrónico y vía mensajería en su domicilio oficial.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los tres días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

Lic. Juan Carlos Chávez Castañeda
Coordinador de Vinculación

Lic. Jaime Roberto Gómez Gamboa
Director de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias

idaip
Instituto de Acceso a la Información y Protección de datos Personales de Quintana Roo
Por tu derecho a saber
COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN

C.c.p. Lic. Aida Ligia Castro Basta. Secretaria Ejecutiva del IDAIP.
C.c.p. Lic. Ricardo Enrique Marín González, Director de Tecnologías de la Información del IDAIP.
C.c.p. Expediente.